

## MESA AMBIENTAL Q'EQCHI'

### MISIÓN:

La mesa Ambiental Q'eqchi', Promueve la discusión y análisis sobre los recursos naturales y aspectos ambientales de la región de las Verapaces e impulsa propuestas de solución alternativa que garanticen el manejo sostenible de los diferentes ecosistemas de la región de las verapaces, Ixcán Quiche y Peten.

### VISIÓN:

Somos un grupo de organizaciones de la sociedad civil, autoridades comunitarias y municipales del departamento de Alta Verapaz y del municipio del Ixcán, que lucha porque se respeten y reconozcan los centros ceremoniales mayas, analiza y discute sobre hechos y acontecimientos que afectan o atentan contra los recursos naturales y el ambiente de la región de las Verapaces, Ixcán y Peten.

### OBJETIVOS:

Promover la conservación, manejo sustentable de los recursos naturales y culturales.

Divulgación e información a la población en general, de los hechos que atentan contra los recursos naturales y culturales de las Verapaces y del municipio del Ixcán Quiche.

Propone alternativas de soluciones viables a proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y culturales.

### ANTECEDENTES

La Mesa Ambiental Q'eqchi' surge como iniciativa de diferentes organizaciones de la sociedad civil de Alta Verapaz y del Municipio del Ixcán, como respuesta a las políticas públicas que atentan contra los recursos naturales y del ambiente.

Se observa que las políticas del estado atentan contra el patrimonio nacional y cultural, por lo que la Mesa decide involucrar a dirigentes y autoridades comunitarias, que reconocen y exigen desde la perspectiva de la Identidad y derechos de los Pueblos indígenas, el valor y respeto que se debe de guardar por las áreas de reserva forestal y cultural según su visión integral de la vida. El sistema Neoliberal de gobierno, que actualmente enfoca su atención en la exploración y explotación de los recursos naturales, culturales e hídricos, para los cuales previamente han implementado los marcos legales, que les permite y autoriza la exploración y explotación de los recursos naturales y culturales de nuestra nación multilingüe, pluricultural y multiétnica.

En este marco vemos con mucha preocupación, como ecosistemas frágiles de la región son amenazados al ser entregados a empresas transnacionales para su explotación, con el pretexto de llevar desarrollo a los habitantes de estos lugares, autoridades comunitarias han denunciado ante la mesa ambiental q'eqchi', que hechos como los de Rubelsanto Chisec, en donde se explotó durante 25 años los recursos petroleros, las comunidades circunvecinas no han tenido ningún beneficio, de los que hoy dicen que se van a obtener. Más bien se ha observado que estas intervenciones han dejado una mayor atomización y divisionismo

entre las autoridades de las regiones en donde se establecen estas empresas transnacionales.

## ÁREAS DE ACCIÓN DE LA MESA AMBIENTAL Q'EQCHI'

Promover actividades de capacitación de manejo sustentable de los recursos naturales y del ambiente con autoridades y dirigentes comunitarios.

Define su posición informando a autoridades, organizaciones de la sociedad civil de los diferentes hechos que afectan o atentan contra los recursos naturales y del ambiente de la región de las Verapaces y del Ixcán.

Impulsa y promueve leyes de protección y manejo sustentable de los recursos naturales y del ambiente, ante las autoridades competentes.

El Caso específico que nos ocupa en este momento lo constituye la Exploración y Extracción de petróleo en la **Finca Municipal Salinas de los Nueve Cerros** (Propiedad del municipio de Cobán), identificada como el área A-7 2005. En este caso el Gobierno Central, violando flagrantemente la Autonomía Municipal, el Convenio 169 de la OIT y la autonomía de los pueblos indígenas, entregó sin consulta bajo contrato a la empresa Petrolatina, la Exploración y extracción de petróleo en la Finca Municipal antes mencionada, amenazando con este tipo de entrega la biodiversidad y la riqueza arqueológica que alberga la propiedad municipal en referencia. Ante esta situación es imposible que los

altaverapacenses comprometidos con el futuro de las próximas generaciones quedemos callados y seamos cómplices de la destrucción de nuestro patrimonio natural y del saqueo de nuestros recursos naturales.

#### JUSTIFICACIÓN DEL CASO SALINAS NUEVE CERROS.

La finca municipal Salinas Nueve Cerros ubicada en el Noreste de la zona de amortiguamiento -ZAM- del Parque Nacional Laguna Lachúa -PNLL- en el municipio de Cobán, Alta Verapaz; posee gran diversidad de especies tanto de animales como vegetales, lo cual le da relevante importancia dentro de la región, las comunidades colindantes a la finca basan su actividad económica principalmente en la producción agrícola de subsistencia, complementada con el aprovechamiento de productos provenientes de los bosques y de los ecosistemas acuáticos; lo que favorece el avance de la frontera agrícola y la progresiva extinción de especies debido a la pérdida de su hábitat.

La Finca Salinas Nueve Cerros, es potencialmente susceptible altamente a sufrir alteraciones y características excepcionales en cuanto a belleza paisajística y la biodiversidad, especialmente alta densidad poblacional del Saraguate (*Allouatta pigra*), la existencia de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) y el cabro (*Masama americana*); así como la riqueza de recursos hídricos concentrada en un arroyo de agua salado, cinco lagunetas ubicadas en la parte alta de las montañas y los vestigios arqueológicos que se encuentran en el sitio.

La finca Salinas Nueve Cerros, ubicada en la Ecoregión Lachúa, tiene un alto potencial como bosque de protección, por

poseer características excepcionales como la biodiversidad y servir como corredor biológico entre el PNLL y otras Áreas Protegidas y la riqueza cultural que representa para la región los vestigios arqueológicos que se encuentran en ella.

- La Biodiversidad de Guatemala constituye la mejor opción que tenemos para basar nuestro desarrollo y mejorar el nivel de vida de la población. Es la base de dos ventajas comparativas que el país tiene a nivel mundial: Ecoturismo Y Desarrollo Forestal.

Estamos perdiendo nuestra biodiversidad, lo que puede expresarse por la tasa de deforestación anual: 82,000 Ha anuales y Q5,500 millones perdidos en bienes y servicios derivados de la biodiversidad (PAFG. 1,998). El 10% de nuestras especies de vertebrados están reportadas en peligro de extinción, así como 4 familias enteras de plantas incluyendo las 734 especies de orquídeas.

Existe pérdida acelerada de especies y variedades nativas alimenticias y medicinales y del conocimiento local asociado a la biodiversidad. Aún peor, el material genético nativo ha sido extraído del país, modificado y patentado por compañías multinacionales.

La mesa no se opone al progreso siempre y cuando exista el consenso entre afectados y empresas beneficiadas por la utilización de los recursos ambientales y ancestrales de los pueblos indígenas reconocidos por el convenio 169 y otros tratados nacionales e internacionales firmados y ratificados por el Estado Guatemalteco.

La postura de la Mesa Ambiental q'eqchí' a la NO exploración y extracción de Petróleo en la Finca Municipal, obedece a diferentes factores, los cuales identificamos a continuación.

#### 1. La Contaminación:

a. La ejecución del Proyecto de Sísmica de Petrolatina, provocará fragmentación de las estructuras de las ciudades mayas que están enterradas, ya que el Dr. Dillon reporta aproximadamente unos 6 km cuadrados de sitio arqueológico.

b. Durante la extracción: se vierte parte del petróleo, directamente al espacio que rodea la prospección. Esto es especialmente dañino cuando se trata de extracciones como la que se quiere realizar en Salinas.

c. Durante el transporte es especialmente perjudicial y contaminante por la diversidad de situaciones y circunstancias que suelen ocurrir, por los obsoletos e inseguros medios e infraestructuras que intervienen y por las grandes cantidades de crudo que se manejan ordinariamente, las operaciones de carga y descarga de crudo causan vertidos incontrolados en las localizaciones donde se producen.

d. La combustión de derivados del petróleo, tanto en el transporte, como en las calderas de calefacción, o en las centrales térmicas, tiene como efecto inmediato la producción de elementos químicos, como el Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>),

Dióxido de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>) y compuestos orgánicos volátiles, que son los causantes directos de problemas ambientales graves como:

**El Efecto Invernadero:** La emisión de determinados elementos químicos (CO<sub>2</sub>) produce una barrera artificial en la atmósfera capaz de permitir el paso de la energía solar y a la vez retener la energía despedida por el planeta. Esta circunstancia provoca una aclimatación, parecida a la que ocurre en los invernaderos, cuyos efectos son:

- Modificación del clima.
- Desaparición de millones de ecosistemas.
- Alteración de los sistemas depurativos y defensivos del planeta.

**La Lluvia Ácida:** El agua de las nubes capta los elementos químicos producidos en la combustión de hidrocarburos (derivados del petróleo y el gas) y en la emisión de gases industriales, lo que produce una acidificación de las nubes y la posterior precipitación de elementos ácidos. Este proceso tiene como consecuencias directas:

- La caída de hojas y la inhibición del crecimiento en la vegetación.
- La pérdida de hábitat para la fauna.
- La acidificación del suelo, lo que afecta a los sistemas de nutrición de las cadenas tróficas primarias.
- La contaminación de aguas subterráneas y superficiales, que influye en la alimentación de animales y plantas, integrantes de cadenas tróficas secundarias.

- Empobrecimiento de la diversidad biológica.

Otras consecuencias indirectas del consumo de hidrocarburos son:

- Contaminación acústica.
- Efecto bioacumulativo del plomo contenido en los carburantes, causante de patologías humanas graves.

2. Fundamento Legal:

CONSTITUCIONALMENTE:

Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

Artículo 125: Explotación de recursos naturales no renovables: Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.

Artículo 66. Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Artículo 67: Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas: La tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, afín de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.

Artículo 66. Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones,

formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Artículo 67: Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas: Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, afín de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.

#### CONVENIO 169 DE LA OIT

Artículo 1: 1.- El presente convenio se aplica:

- a.) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial
- b.) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que

habitaban en el país o en una región geográfica a las que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

2.- La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio.

Artículo 2: 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Artículo 6: 1.- Al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán: a.) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

Artículo 8: 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 12: Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivos de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuera necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Artículo 13: 1.- Al aplicar las disposiciones de esta parte del convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2.- La utilización del término tierras en los artículos 14 y 16 deberán incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

OPINIÓN CONSULTIVA DE LA CC 18 de mayo de 1995: Esta Corte es del criterio que el Convenio 169 analizado no contradice lo dispuesto en la Constitución y es un instrumento jurídico internacional complementario que viene a desarrollar las disposiciones programáticas de los artículos 66, 67, 68 y 69 de la misma, lo que no se opone sino que, por el contrario, tiende a consolidar el sistema de valores que proclama el texto constitucional.

Artículo 15: 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten

tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades

Artículo 16: 1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados

prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento

Artículo 253: Autonomía Municipal: Los Municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde:

- a.) Elegir a sus propias autoridades
- b.) Obtener y disponer de sus recursos y,
- c.) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Artículo 254: Gobierno Municipal: El gobierno Municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el Alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17: Derechos y Obligaciones de los vecinos: j.) participar en las consultas a los vecinos de conformidad con la ley;

k.) Pedir la consulta popular municipal en los asuntos de gran trascendencia para el municipio, en la forma prevista por este Código.

Artículo 65: Consultas a las comunidades o autoridades indígenas del municipio: Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el concejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las costumbres unidades indígenas.

Artículo 66: Modalidades de esas consultas: Las modalidades de las consultas a que se refieren los artículos 64 y 65 de este Código, entre otras, podrán realizarse de la manera siguiente:

1. Consulta en boleta diseñada técnica y específicamente para el caso, fijando en la convocatoria el asunto a tratar, la fecha y los lugares donde se llevará a cabo la consulta.
2. Aplicación de criterios del sistema jurídico propio de las comunidades del caso.

Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el cincuenta (50) por ciento de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado.

Artículo 143: Planes y usos del suelo: Los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral del municipio

deben respetar, en todo caso, los lugares sagrados o de significación histórica o cultural, entre los cuales están los monumentos, áreas, plazas, edificios de valor histórico y cultural de las poblaciones, así como sus áreas de influencia.

En dichos planes se determinará, por otra parte, el uso del suelo dentro de la circunscripción territorial del municipio, de acuerdo con la vocación del mismo y las tendencias de crecimiento de los centros poblados y desarrollo urbanístico.

Artículo 53: Atribuciones y obligaciones del Alcalde: Tramitar los asuntos administrativos cuya resolución corresponda al Concejo Municipal y, una vez substanciados, darle cuenta del concejo en la sesión inmediata.

En materia de Hidrocarburos la ley específica, no beneficia en nada a los habitantes de la región mucho menos a los gobiernos locales, en cuanto a las mínimas regalías que dejan las cuales no llegan nunca a estas áreas tan lejanas del gobierno central sumidas en la extrema pobreza y la exclusión social, existiendo alternativa mucho mas viables que generen beneficios a la población y que no atentan contra el medio ambiente, el patrimonio cultural, generando ingresos directos a los pobladores y por ende a la municipalidad tal es el caso del eco turismo que año por año genera grandes dividendos a las poblaciones que se han decidido por este medio alternativo de desarrollo.

3. Aspectos socioeconómicos:

Al igual que los beneficios ambientales los beneficios sociales son difíciles de medir, en los bosques; pero estos beneficios tienen una importante función social como cultural en las poblaciones; estos beneficios intangibles se ven reflejados en la belleza de los paisajes de los ecosistemas naturales, las creencias religiosas sobre los recursos naturales, las excursiones e investigaciones que se realizan en los bosques e incluso las expresiones artísticas basadas en el paisaje que reflejan los recursos naturales.

La finca Salinas Nueve Cerros tiene gran valor histórico cultural por la existencia de montículos de los que según se desprende de investigaciones arqueológicas pertenecen al período Preclásico Tardío hasta el Clásico tardío, relacionadas con actividades de producción de sal.

La destrucción de estos bosques implicaría la pérdida de la cultura indígena en estos sitios. Otra de los beneficios relevantes de Salinas Nueve Cerros es la existencia de variedad material para realizar estudios e investigaciones relacionadas a la arqueología existente y a la biodiversidad excepcional del bosque latifoliado de la Finca. Y de los recursos hídricos